

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 18 de Abril)  
**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Campo de la Loma contra providencia gubernativa dictada en las cuentas del 85-86 y 86-87, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

León 17 de Abril de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

**Montes**

El día 2 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Palacios del Sil, ante el Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de tres vigas de roble y tres roldos de la misma especie, valorados en 20 pesetas, y de cinco piezas de roble, valoradas en 11 pesetas. Estas maderas proceden de corta fraudulenta, y están depositadas en poder del que era Presidente de la Junta administrativa de Susaño en 30 de Marzo de 1895 las primeras, y en el que era Presidente de Matalavilla en Julio de 1895 las segundas. Advertiéndose que no podrán entregarse

las maderas sin licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés en la subasta.

León 9 de Abril de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

El día 9 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Santa Colomba de Somoza la subasta de doce trozos de roble, que dan un volumen de 0,589 metros cúbicos, proceden-

tes de corta fraudulenta del monte «La Sierra», bajo el tipo de tasación de 5 pesetas 25 céntimos, y depositados en poder de la vecina del referido pueblo Antonio Valedo.

Dicha subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 9 de Abril de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON.**

Mes de Abril de 1897

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Año económico de 1896-97.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1855, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capitulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.625	>
2.º	Servicios generales.....	7.000	>
3.º	Obras obligatorias.....	4.000	>
4.º	Cargas.....	2.000	>
5.º	Instrucción pública.....	5.800	>
6.º	Beneficencia.....	35.000	>
7.º	Corrección pública.....	2.000	>
8.º	Imprevistos.....	4.000	>
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	>
10.	Carreteras.....	10.000	>
11.	Obras diversas.....	>	>
12.	Otros gastos.....	10.000	>
13.	Resultas.....	6.000	>
<b>TOTAL.....</b>		<b>91.725</b>	<b>&gt;</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y un mil setecientos veinticinco pesetas.

León 1.º de Abril de 1897.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión del día 5 de Abril de 1897.—La Diputación acordó que pase á informe de la Comisión de Hacienda.—El Presidente, F. Cañón.—El Diputado Secretario, M. Hidalgo.

**Minas**

**AVISO**

En cumplimiento del art. 31 de la ley reformada en 6 de Julio de 1859, se anuncia por medio de este Boletín que el día 23 de los corrientes darán principio las operaciones de reconocimiento, y en su caso, de demarcación de la mina de hierro denominada *Duerna 3.ª*, sita en término de Luyego, Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, registrada por la Sociedad anónima «El Oro Español», y que tiene por colindante al Norte la mina *Duerna 1.ª*; debiéndose de añadir que si por cualquier circunstancia no pudieran empezar dichas operaciones en el día señalado ó en los ocho siguientes, serán nuevamente anunciadas.

León 14 de Abril de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, *Francisco Moreno*.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Villazanzo*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á veche libre de los derechos que se devenguen en este Municipio por el consumo de los especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1897 á 98, cuyo remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 22 del corriente mes, á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 7.578-69 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, incluso el 2 por 100 de cobranza y conducción.

La licitación se verificará por pujas á la lana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la per-

sona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del cupo y sus recargos. Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Villazanzo 10 de Abril de 1897.—  
El Alcalde, Nazario de Puzo.

#### *Alcaldía constitucional de Barrios de Salas*

No habiendo comparecido el mozo Carlos Carrera Martínez, hijo de Joaquín y de Antonina, núm. 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos; siendo por consiguiente condenado al pago de los gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y oprime á dicho mozo para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido, de que en caso contrario, será tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

#### *Señas del mozo*

Estatura regular, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba blanda, boca grande, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna.

Barrios de Salas 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ventura Yebra.

#### *Alcaldía constitucional de Carracedelo*

El día 22 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, en esta consistorial de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien éste delegue, y de una Comisión nombrada al efecto, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todos los derechos que gravan las especies de consumos por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 12.605 pesetas, que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si esta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo, á la misma hora, y con iguales formalidades que la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Los licitadores habrán de consignar el 5 por 100 del tipo total antes de hacer postura.

Al propio tiempo se hace saber al público que por término de quince

días se halla expuesto el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Carracedelo 11 de Abril de 1897.—  
El Alcalde, Angel Armas.

#### *Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre*

El día 24 del actual y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, para el año económico de 1897 á 98, bajo el sistema de pujas á la llana, y tipo de 5.717 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales, según pormenores que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 2 por 100, y el arrendatario á cuyo favor se adjudique el arriendo, queda obligado á prestar fianza suficiente, que no baje de la cuarta parte del remate.

En el caso de que no tenga efecto la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 3 de Mayo próximo, á la misma hora, y al mismo tiempo habiéndose licitadores, se admitirán los licitadores, se admitirán los cupos y recargos, se efectuará por repartimiento vecinal entre los contribuyentes no pobres, según se ha dado cuenta á la Administración de Hacienda.

Oseja de Sajambre 12 de Abril de 1897.—Antonio Suárez.

#### *Alcaldía constitucional de Carracedera*

Formado por la Comisión de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días; durante dicho tiempo pueden los vecinos de este Municipio examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al ejercicio del 94-95, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde esta fecha; durante dicho tiempo pueden ser examinadas por los vecinos de este Municipio y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carracedera 31 de Marzo de 1897.—  
El Alcalde, Miguel de la Hoz.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de vino, aguardientes y aceites, como medio para cubrir el cupo de consumos, en parte, asignado á este Municipio, se ha designado para que tenga lugar la primera subasta el día 19 del corriente, á las tres de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Municipio, el cual está de manifiesto para cuantos deseen verlo. Advertiendo que si en esta primera subasta no hubiese li-

citadores, se procederá á la segunda el día 25, á la misma hora, con rebaja de una tercera parte señalada á todas y cada una de las especies.

Carracedera 10 de Abril de 1897.—  
El Alcalde, Miguel de la Hoz.

#### *Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo*

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de algunas de las especies comprendidas en la tarifa por los consumos de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 2 de Mayo próximo, en la casa consistorial del Ayuntamiento, y hora de la una á cuatro de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien delegue sus funciones. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, siendo ésta para el Tesoro y recargos autorizados la cantidad de 10.897 pesetas 50 céntimos, aumentando un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales; que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que la garantía para tomar parte en la subasta será el 2 por 100 del importe de la misma; que si no sintiere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 9 de dicho mes, á la igual hora que la anterior, y en esta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y que el remate se adjudicará al mejor postor siempre que presente fianza idónea suficiente á juicio del Ayuntamiento.

Bustillo del Páramo 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pascasio Franco.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones referente al arriendo á venta libre de las especies que en dicho pliego se expresan. Las subastas tendrán lugar: la primera el día 27 del que rige, en la casa consistorial, y hora de las diez de la mañana á la una de la tarde, y de no tener efecto, se celebrará otra segunda en el mismo día, de dos á cinco de la tarde, cuyo arriendo se efectuará por el año económico de 1897-98.

Lo que se hace público para los que quieran tomar parte en dichas subastas.

Cubillas de Rueda 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Cipriano Alvarez.

D. Inocencio Tejeiro Mancebo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por falta en absoluto de toda clase de licitadores la primera subasta señalada para el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, se señala una segunda que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 21 del mes corriente, desde la una á las tres de la tarde, ante la Comisión designada al efecto, sirviendo de tipo á la misma las dos terceras partes del precio señalado para las especies, y que refiere el pliego de

condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría municipal, al que tienen que sujetarse los licitadores.

Vega de Valcarlos 11 de Abril de 1897.—Inocencio Tejeiro.

#### *Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

Acordado por la Junta municipal de este Ayuntamiento la aprobación definitiva del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 98, y constando los ingresos de 5.847 pesetas con 80 céntimos, y ascendiendo los gastos á 7.380 pesetas setenta y cinco céntimos, y resultando un déficit de 1.712 pesetas con 95 céntimos, aquella acordó proponer al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume dentro de la localidad durante el referido año económico por el déficit que resulta, en conformidad á lo dispuesto por Reales órdenes circulares de 8 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 27 de Mayo de 1887, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

Lo que se hace público para conocimiento de la municipalidad.

Vegaquemada 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y sus recargos, en las especies y artículos de carnes frescas y saladas de todas clases, acitos de ídem, vinos de ídem, aguardientes de ídem, visagres y jabón duro y blando, sirviendo de tipo de todas en junto la cantidad de 7.251 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 24 del corriente, desde las dos á las cuatro de la tarde, celebrándose esta por pujas á la llana, según el sistema establecido en el Reglamento vigente y condiciones especiales en el plan acordado por la Corporación municipal que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará otra á los diez días después de la primera, sin más anuncio, y en ella se admitirán posturas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el mencionado arriendo.

Vegaquemada 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

#### *Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1897 á 98, el padrón industrial y el de cédulas personales, así como también el proyecto de presupuesto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes; pasado que sea dicho término no serán admitidas.

Priaranza del Bierzo 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Luis Enriquez.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula general del ejercicio para 1897-98; durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones oportunas.

Quintana del Castillo 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio García.

*Alcaldía constitucional de Cabañas-raras*

Desde esta fecha, y por término de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana del ejercicio de 1897 á 98. Y con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho término no serán admitidas y se les tendrá por conformes.

Cabañas-raras Abril 1.º de 1897.—El Alcalde, José Fernández.

*Alcaldía constitucional de Congosto*

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Congosto 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Antolin Jáñez.

D. Inocencio Tejero Mancebo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento de este distrito por la Junta pericial del mismo para el próximo año económico de 1897 á 98, el cual ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial que ha de regir durante el citado año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, contados desde esta fecha; durante los cuales podrán examinarlo las personas ó contribuyentes del distrito y forasteros que lo deseen; advertidos de que pasado dicho término no será admitida reclamación alguna que en contra de dicho apéndice se formulase.

Vega de Valcarlos 31 de Marzo de 1897.—Inocencio Tejero.

*Alcaldía constitucional de Camponaraya*

Del comitido de Pascual Pintor Arias, vecino de Magaz de Abajo, se ausentó el día 9 de septiembre último su hijo Luciano Pintor Rodríguez, de las señas siguientes: edad 16 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares; vestía pantalón de tela rayada oscura, blusa clara, alpargatas cebradas blancas y boina color café, todas las prendas en mediano uso.

Ruego á las autoridades que caso de ser habido sea conducido á esta

Alcaldía para podersele entregar á su padre, que lo reclama.

Camponaraya 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Bodelón.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna*

Según me participa José Pérez López, de esta vecindad, en la noche del día 21 del corriente desapareció de la casa paterna su hijo Dionisio Pérez Matanza, de 20 años de edad, estatura 1,640 metros, pelo negro, ojos castaños, barba poca; viste calzón corto de estameña, remontado de nuevo, chaleco de idem azul viejo y blusa de tela blanca-cada, también vieja; se ignora si llevó cédula personal, cuyo mozo corresponde al reemplazo de 1896, el cual fué escogido para Artillería rodada, y se encontraba en casa con pose hasta que fuera llamado para incorporarse á Cuerpo.

Se ruega que caso de ser habido se le conduzca á esta Alcaldía.

Castrillo de la Valduerna á 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Anastasio Barciaum.

*Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo*

El día 30 del pasado Marzo desapareció de la vecera del pueblo de Valcabado un jato de 6 meses, pelo acastañado y bozo blanco, de la propiedad de Felipa López, vecino de dicho pueblo.

La persona en cuyo poder se halla dará cuenta á esta Alcaldía para entregárselo á su dueño, quien abonará los gastos de manutención.

Roperuelos del Páramo 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio Cuet.—P. S. M., Vicente Garavito.

*Alcaldía constitucional de Riego de la Vega*

Al vecino de Castrotierra de la Valduerna Nicolás Fernández, le desapareció de la ciudad de La Bañeza una pollina de 9 años, pelo cardino, alzada 6 cuartas; tiene el casco de la pata derecha un poco más largo; está herrada de las manos, y tiene una rozadura encima de los riñones.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halla de parte á esta Alcaldía para hacérselo á su dueño.

Riego de la Vega 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Vicente García.

*Alcaldía constitucional de Vegacervera*

Según me participa Miguel Tascón, vecino de Coladilla, en este término municipal, el día 23 del pasado Marzo se ausentó de su casa su madre Bárbara González García, y como á pesar de las diligencias hechas en su busca no haya podido averiguarse su paradero, ruego á las autoridades que caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

*Señas de la Bárbara*

Edad 52 años, estatura alta, cara larga, color bueno; viste rodado azul del país, pañuelo remondado al cuello, blusa vieja, calza zapatos y usa medias azules; se supone está algo demante.

Vegacervera 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

*Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo*

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento formado en virtud de orden superior para la indemnización de perjuicios ocasionados por la langosta en término de Beauvies, cuyo reparto consiste en el 1 por 100 de gravamen sobre la riqueza y el 5 por 100 sobre las cuotas de industrial; pudiendo los interesados hacer las reclamaciones oportunas dentro del expresado plazo Quintana del Castillo 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio García.

*Alcaldía constitucional de Arganza*

Formados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial y de comercio, que han de regir en este Ayuntamiento en el año económico de 1897-98, quedan expuestos en la Secretaría municipal ambos documentos por término de ocho días, para que puedan examinarse y hacer las reclamaciones convenientes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Arganza 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

*Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos*

El padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y el presupuesto municipal de este Ayunta-

miento correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales los que se crean perjudicados por cualquiera de los extremos expresados, puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes durante dicho término; pues pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

San Pedro de Bercianos 5 de Abril de 1897.—Angel Saumiento.

*Alcaldía constitucional de Lago de Carucedo*

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal asociada el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1897 á 98, y terminado también el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para la formación de los libros que se formarán para el año de 1897 á 98, se anuncian dichos documentos al público para que las personas que quisieran examinarlos y entablar alguna reclamación contra los mismos, lo verifiquen dentro del término de ocho días; advertiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se dará oídos y se tendrán por aprobados.

Lago de Carucedo 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Valentín Fernández.

— 29 —

las leyes de Contabilidad, sin que puedan excusarle órdenes superiores en contrario.

Art. 68. Los libros de Caja, cuentas corrientes y de obligaciones, tendrán sus respectivos asientos al día, de modo que en cualquier momento pueda efectuarse una liquidación general y el correspondiente arqueo.

Art. 69. Cuidará el Habilitado del personal de que las nóminas estén corrientes en la Ordenación de pagos antes del día 24 de cada mes, quedando para las inmediatas los documentos que en dicha dependencia se reciban con posterioridad á la indicada fecha.

Art. 70. No podrá autorizar con su firma el Habilitado nada alguna de las nóminas, excepto en los casos de enfermedad y del uso de licencia, circunstancias que han de justificarse por los interesados con la documentación correspondiente.

Art. 71. Se prohíben las operaciones de préstamos, cualquiera que sea su forma, no debiendo autorizar la Habilitación documentos en que aquéllos se establezcan.

Art. 72. Ningún empleado sufrirá descuento por gastos de Habilitación ni de otra clase, á no ser que lo ordene la Superioridad.

Art. 73. Tampoco podrá retenerse de los haberes cantidad alguna sino en virtud de mandamiento expedido por tribunal competente.

Art. 74. De dichos mandamientos se llevará por la Habilitación un libro de registro de entrada, en que consten, por orden riguroso de fechas, todos los que se reciban en la misma.

Art. 75. No se facilitarán por la Habilitación, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la mayor ó menor responsabilidad y crédito de los empleados, debiendo observarse la más discreta reserva en este punto.

Art. 76. El último día del mes se pasará por la Habilitación á la Subsecretaría relación de los empleados que no hayan firmado las nóminas, expresando los motivos porque no lo hubieran verificado.

Art. 77. El Habilitado del material no podrá efectuar el pago de ningún servicio, cualquiera que sea su importancia, sin que previamente haya sido acordado y autorizado.

Art. 78. Los fondos del material se custodiarán en la misma forma que los correspondientes á la Habilitación general.

Art. 79. Los pagos correspondientes á gastos reservados se efectuarán en la forma que el Ministro disponga.

*Alcaldía constitucional de  
Cebrones del Río*

Discutido y aprobado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días; durante los cuales todo contribuyente puede examinarle ó interponer las reclamaciones que crean oportunas; pasados los mismos no serán oídos las que se aduzcan.

Cebrones del Río 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan López.—De su orden: el Secretario, Jerónimo López Alvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Villaselán*

Firmado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Depositaria municipal y casa de sesiones, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarle los vecinos que lo deseen y presentar dentro del plazo fijado las reclamaciones que consideren justas.

Villaselán 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Facundo Laso.

*Alcaldía constitucional de  
Quintana del Castillo*

Se halla terminando y expuesto al público por término de quince días

en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal del mismo para el próximo año económico de 1897 98, durante cuyo plazo pueden los vecinos examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Quintana del Castillo 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio García.

*Alcaldía constitucional de  
Corullón*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico próximo de 1897-98, con el fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Corullón 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio López.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 1896, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría, á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Corullón 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio López.

*Alcaldía constitucional de  
Villamartin de D. Sancho*

Confeccionados los documentos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y ocho días respectivamente, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarse por los que lo crean conveniente:

El padrón de cédulas personales para 1897-98.

Matricula de subsidio para el referido año.

Villamartin de D. Sancho 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Gregorio Balbueva.

JUZGADOS

Dou Vicente Rodríguez Valdés y Camposamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escritania del que retengo se ha promovido por D. Valentín Conde y Luna, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, juicio sobre adjudicación á su favor de las acciones del Banco de España en que se han convertido las del antiguo Banco Nacional de San Fernando, número dos mil setecientos y dos mil setecientos uno, y residuos afectos á la Capellanía laical ólegado pío, fundado por D. Francisco Blanco Belbuega, natural de Sahagún, en la provincia de León, en trece de Julio de mil setecientos ochenta y nueve, en beneficio de su familia, de su alma y de la de su mujer D.ª Manuela Merino, y á cuyo legado llamó en primer lugar á D. Manuel Blanco, su sobrino, hijo de José Blanco, y en segundo al también su sobrino Francisco, hermano del Manuel, siempre que ascendiesen al sacerdocio, y caso que no, prefirió los hijos, nietos y descendientes legítimos de su referido hermano José y su mujer Antonia Pegado, los de sus sobrinos y demás de la línea y descendencia de dichos sus hermanos, con exclusión absoluta de otros descendientes y parientes; y si en esta línea no hubiese sujeto apto para el estudio, dicho legado pío habrá de recaer en el pariente que acreditase ser del fundador ó de su mujer D.ª Manuela Merino.

En el disfrute del legado entró D. Eugenio Conde y Blanco, nieto de José Blanco y Antonia Pegado, vecino de Sahagún, sacerdote que falleció en treinta de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, bajo disposición testamentaria que otorgó en veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos ante el Escribano de dicha villa D. Benito Franco, en el que instituyó por heredero de sus bienes á D. Valentín Conde y Luna, su sobrino y biznieto de D. José Blanco y Antonia Pegado, y á Diosdado Campo Paz, su mujer, ya difunta.

En su consecuencia, y en virtud á lo que dispone el artículo mil ciento once de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva por la no presentación del testamento del fundador, se ha acordado en providencia de dieciocho del actual, hacer este segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á los bienes antes indicados, para que comparezcan á de-

ducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de esta Corte; haciéndose constar que ha comparecido alegando derecho á los bienes el Ilmo. Sr. D. Pelayo González Conde, Obispo de la Diócesis de Cuenca, como pariente del testador y biznieto por línea materna de las personas que forman el tronco de la línea preferida, y por reunir las demás circunstancias exigidas por el fundador y la especial de ser sacerdote elevado á la dignidad de Prelado.

Dado en Madrid á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Actuario, Francisco Cabezón.

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de varios géneros del comercio de Telesforo Bolado, vecino de Villada, la noche del 26 de Marzo último, por virtud del cual se encuentran detenidos Ramón y Atanasio Rodríguez Sánchez, Sebastian Crespo Corrales, Juana Heróndez Alvarez, María Rosario Herrera y Juana Rodríguez Lurie, habiéndose acordado se averigüe en poder de quienes se hallan dichos géneros, y caso de ser habidos sean recogidos, y dadas dos los poseedores, de no dar explicación satisfactoria acerca de su procedencia.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en averiguación de los tales géneros que al final se relacionan, haciendo de los mismos, en su caso, entrega, con los detenidos, á disposición de este Juzgado.

Y para la inserción correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se expide el presente en Villalón á 1.º de Abril de 1897.—Justiniano F. Campa.—El Actuario, Vicente M. Conde.

*Efectos que se dice sustraídos á Telesforo Bolado*

Dos piezas de muletón: una amarilla y otra negra, que compondrían entre las dos 60 varas.

Tres idem de lienzo moreno, de 100 varas las tres.

Una de idem blanca, de 40 varas. Diez y seis trozos de tela de blusa de diferentes colores, de unas 320 varas.

Cuatro docenas de pañuelos de percal para la cabeza, de varios colores.

Dos piezas de merino de algodón negro, de 80 á 100 varas.

Diez trozos de tela de pantalon á cuadros, de varios colores, 80 varas.

Diez piezas arabias, con cuadros de varios colores, fondo blanco, como 120 varas.

Doce trozos de cretonas, de varios colores, como 120 varas; y

Ocho pares de zapatillas de orillo, verdes y negras, forradas en lana de Burgos.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y CORRECCIONES

Art. 80. Los empleados de todas clases serán responsables:

1.º Por no cumplir exacta y puntualmente los deberes y obligaciones que respectivamente se les imponen en este Reglamento.

2.º Por falta de respeto y consideración á su superior en el orden jerárquico.

3.º Por faltar á la consideración debida á los particulares que, teniendo asuntos en los respectivos Negociados, se presenten á saber su estado en las horas prelijadas.

4.º Por tolerar ó ocultar las faltas de sus subordinados.

Art. 81. Siempre que los hechos imputados al empleado constituyan delito ó falta que castigue el Código penal, se pasará conocimiento al Juez decauto para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 82. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los empleados, según la gravedad de la falta cometida, serán:

1.º Apercibimiento por escrito.

2.º Multa de uno á quince días de sueldo.

3.º Separación del servicio.

Art. 83. La reincidencia será castigada con una corrección de mayor grado de la que pudiera corresponder á la falta cometida.

Art. 84. La multa de más de ocho días de sueldo y la separación del servicio sólo podrá imponerla el Ministro. Las demás las impondrán el Subsecretario y los Directores.

Art. 85. Las multas se satisfarán en papel de pagos al Estado, entregándose la mitad al interesado y conservándose la otra mitad en la Habilitación.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.